

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024

RAD. 2015-00306-00

- 1. ARCHIVO DIGITAL 012:** Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las exclusiones señaladas en el artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37¹, expedido el 09 de mayo de 2023, por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, por haber sido admitido bajo la vigencia del CPC, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023 contenido en el archivo digital 010 del Cuaderno Principal, para en su lugar, reasumir su conocimiento.
- 2.** Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta el control de legalidad dispuesto mediante auto dictado el 18 de abril de 2023, contenido en el archivo digital 07, el Despacho dispone Requerir a las partes para que en el término de 30 día contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumplan las órdenes allí emitidas, so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 317 del CGP.
- 3. ARCHIVO DIGITAL 09:** Denegar la solicitud respecto de designar a la doctora Luz Amparo Villamil Acuña para que complemente el dictamen pericial, teniendo en cuenta que debe agotarse bajo las previsiones contenidas en el artículo 226 y ss del CGP, desconociendo si en la actualidad la prenombrada abogada cuenta con las calidades que la norma requiere para el efecto.
- 4.** Para todos los efectos legales, se incorporan a proceso y se ponen en conocimiento de las partes las documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte actora.
- 5. ARCHIVO DIGITAL 09:** Denegar por improcedente la solicitud de embargo y secuestro del inmueble, teniendo en cuenta que en el presente asunto no

¹ **ARTICULO SEGUNDO:** Conforme a las reglas de redistribución de los procesos establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2022, se procederá así: (...) **a)** Se remitirán en primer orden las Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. (...) **b)** Se remitirán en primer orden Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos. (...) **c)** Se remitirán en primer orden Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021. (...) **d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.** (...) se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados. (...)

se ha decidido sobre la división material o ad valorem. No obstante, téngase en cuenta que en la anotación 07 del certificado de existencia y representación legal se encuentra inscrita la demanda de la referencia y a ello deberán estarse las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ